

TÍTULO DE LA NORMA: Ley de Premios del Estado de Veracruz.

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Ley Ordinaria.

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Ley Número 29.

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 205.

Fecha: 12 de octubre de 2001.

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)

Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 084, Tomo I.

Fecha: 27 de febrero de 2020.

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER

LEGISLATIVO; 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE

LEY Número 29

DE PREMIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

TÍTULO PRIMERO
DE LOS PREMIOS

Capítulo Primero
Disposiciones Comunes

(REFORMADO, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2020)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general, y rige el otorgamiento de la Medalla Veracruz, la Medalla Adolfo Ruiz Cortines, el Premio Veracruz, la Medalla General Ignacio de la Llave, las Medallas Carlos A. Carrillo y Enrique C. Rébsamen, el Premio Estatal a la Mujer, la Medalla Heberto Castillo Martínez y la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente, que los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado conceden a las personas físicas o morales distinguidas por su conducta y acciones en los términos que la misma establece.

Capítulo Segundo
De la Medalla Veracruz

Artículo 2. La Medalla Veracruz será entregada el día en que se fundó el Estado de Veracruz, o el día que se considere más adecuado para los fines de divulgación de los valores cívicos, en ceremonia pública y solemne.

Artículo 3. El Comité Estatal para el otorgamiento de la Medalla Veracruz, será el órgano colegiado encargado de establecer los lineamientos para su entrega, y tendrá entre sus atribuciones expedir la convocatoria y designar a las personas que deban recibir dicho reconocimiento.

Artículo 4. El Comité se integrará por:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Presidente Sustituto, que será el Secretario de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Educación y Cultura;

IV. Un Comisario, que será el Contralor General;

V. Vocales:

a) Titulares de las dependencias y entidades, que serán propuestos por el Gobernador del Estado;

b) El Rector de la Universidad Veracruzana.

VI. Un representante que designe el Poder Judicial del Estado;

VII. Un representante que designe el Poder Legislativo del Estado; y

VIII. Representantes de la sociedad, que serán designados por el Gobernador del Estado.

El desempeño de estos cargos será honorífico e indelegable.

El Comité funcionará de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Medalla Veracruz.

Artículo 5. Cuando se trate de designaciones post mortem o la persona esté incapacitada para asistir a la recepción de la Medalla Veracruz, la entrega se hará a quien acredite la representación legal.

Artículo 6. Se entregará la Medalla Veracruz acompañada de un Diploma, un estímulo económico y en su caso, el apoyo adicional que acuerde el Comité.

Artículo 7. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, dispondrá una partida presupuestal para el otorgamiento de los estímulos económicos a que se refiere esta Ley.

Artículo 8. La entrega de la Medalla Veracruz se hará conforme a las siguientes categorías:

I. A la trayectoria Internacional;

II. Al Mérito Ciudadano;

III. A los Servidores Públicos;

(DEROGADO G.O. 20 DE JUNIO DE 2019)

IV. Se deroga;

V. A las Artes y Humanidades;

VI. A la Juventud;

VII. A la Preservación de las Tradiciones y Cultura Indígena;

VIII. Al Desarrollo Económico; y

IX. Al Deporte.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)

Sección Primera
De las Categorías

Artículo 9. La Medalla Veracruz a la Trayectoria Internacional se otorgará a los extranjeros, con el objeto de reconocer su obra, méritos, conducta o trayectoria en beneficio de la humanidad y por cualquier otro mérito que a juicio del Comité deba considerarse para este fin.

Artículo 10. Exceptuado la categoría del artículo anterior, todas las demás se otorgarán a veracruzanos.

Artículo 11. La Medalla Veracruz al Mérito Ciudadano se otorgará a las personas cuya obra, méritos, conducta o trayectoria sea relevante o notable y reporte, preferentemente, un beneficio para la entidad veracruzana.

(REFORMADO, G.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2004)

Artículo 12. La Medalla Veracruz a los Servidores Públicos se otorgará a los servidores públicos de base o de confianza, cuyas acciones sean de beneficio para la Administración Pública.

(DEROGADO G.O. 20 DE JUNIO DE 2019)

Artículo 13. Se deroga.

Artículo 14. La Medalla Veracruz a las Artes y Humanidades, se otorgará a las personas cuyas producciones o trabajos docentes, de investigación, divulgación o de aplicación, hayan contribuido al progreso artístico y humanístico.

(REFORMADO, G.O. 03 DE ENERO DE 2007)

Artículo 15. La Medalla Veracruz a la Juventud será entregada a los jóvenes menores de 29 años. En materia del presente es aplicable lo dispuesto en la Sección Segunda de este Capítulo.

Artículo 16. La Medalla Veracruz a la Preservación de las Tradiciones y Cultura Indígena se otorgará a las personas que se distingan en cualquier actividad que tenga como consecuencia la preservación de las tradiciones y la contribución al desarrollo regional de las zonas indígenas y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus pueblos.

Artículo 17. La Medalla Veracruz al Desarrollo Económico se otorgará a las personas que en las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras, artesanales, industriales, comerciales o de la construcción, realicen un esfuerzo extraordinario en beneficio de la sociedad, elevando la productividad, generando empleos o propiciando el desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 18. La Medalla Veracruz al Deporte se otorgará a las personas cuya dedicación al deporte en cualquiera de sus ramas pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal.

(ADICIONADA, SECCIÓN SEGUNDA; 03 DE ENERO DE 2007)

Sección Segunda

De la Medalla Veracruz a la Juventud

Artículo 18 Bis. La Medalla Veracruz será entregada a jóvenes menores de 29 años, cuando su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse un ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

Artículo 18 Ter. El otorgamiento de este reconocimiento tiene por objetivos:

- I. Impulsar el desarrollo físico e integral de la juventud.
- II. Fomentar los valores nacionales e incorporar a la juventud a las tareas de desarrollo estatal, o a través de las acciones que fortalecen a la comunidad;
- III. Estimular la incorporación de la juventud en actividades que la impulsen al mejor aprovechamiento de su capacidad;
- IV. Coadyuvar a la formación personal y creativa de los jóvenes, propiciando el desarrollo de su capacidad en áreas que atiendan al mejoramiento de su comunidad.

Artículo 18 Cuarter. Este reconocimiento se otorga en las siguientes distinciones:

- I. Actividades Académicas;
- II. Actividades Artísticas;
- III. Méritos Cívicos;

- IV. Labor Social;
- V. Protección al Ambiente;
- VI. Actividades Productivas;
- VII. Oratoria;
- VIII. Discapacidad e Integración;
- IX. Artes Populares, y
- X. Aportación a la Cultura Política y la Democracia.

Artículo 18 Quinter. Exclusivamente para el otorgamiento de la Medalla Veracruz a la Juventud, se incorporará un representante del Consejo de Jóvenes del Instituto de la Juventud Veracruzana dentro del Comité Estatal establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Capítulo Tercero De la Medalla Adolfo Ruíz Cortines

(REFORMADA G.O 22 DE FEBRERO DE 2018)

Artículo 19. Esta medalla la concederá el Congreso del Estado anualmente, a los veracruzanos que se distingan por sus acciones en la participación ciudadana de la sociedad y aquellas instituciones públicas o sociales que con sus acciones hayan contribuido a mejorar las condiciones de vida de los veracruzanos.

Artículo 20. Para el otorgamiento de la Medalla Adolfo Ruíz Cortines, se seguirá el procedimiento siguiente:

(REFORMADA G.O 22 DE FEBRERO DE 2018)

I. El Congreso del Estado en el mes de noviembre de cada año, nombrará una comisión de cinco diputados, que tendrán la obligación de formular la convocatoria para que se proponga a los ciudadanos o instituciones públicas o sociales que se consideren merecedores de la distinción;

II. Las propuestas que se hagan con motivo de la convocatoria, deberán acompañarse de una semblanza y exposición de motivos;

(REFORMADA G.O 22 DE FEBRERO DE 2018)

III. Concluido el término de la convocatoria, la comisión seleccionará de entre los ciudadanos e instituciones públicas o sociales propuestos, a tres que a su juicio sean los de mayor mérito a recibir la distinción, razonando y motivando su decisión; y

IV. El Dictamen de la Comisión se someterá a la consideración del Pleno del Congreso, que decidirá a quien se le otorga la Medalla.

Artículo 21. La Medalla Adolfo Ruíz Cortines, se entregará el día que corresponda al del nacimiento del egregio estadista, o el que se considere más adecuado para los fines de divulgación de los valores cívicos.

Así mismo, se entregará al merecedor de la Medalla, un Diploma en el que se expresen las razones por las cuales se confiere esta distinción.

Capítulo Cuarto Del Premio Veracruz 2025

Artículo 22. El Premio Veracruz 2025 es el reconocimiento público que otorga el Poder Ejecutivo del Estado a las personas físicas o morales y sociedad en general, que realicen estudios prospectivos de largo plazo y generen propuestas concretas de desarrollo integral de la entidad veracruzana para los próximos veinticinco años.

Artículo 23. Este premio se otorgará anualmente y consistirá en un Diploma, un estímulo económico y en su caso, el apoyo adicional que se determine de conformidad con los lineamientos y bases que al efecto se expidan.

(ADICIONADO, CAPÍTULO QUINTO; G.O. 2 DE NOVIEMBRE DE 2004)

Capítulo Quinto De la Medalla General Ignacio de la Llave

Artículo 23 Bis. El Gobernador del Estado podrá, en cualquier tiempo, otorgar la Medalla General Ignacio de la Llave a los ciudadanos mexicanos que se hayan destacado en actividades cuyos resultados aporten beneficios singulares en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de gran trascendencia social, así como en las categorías previstas en el artículo siguiente.

El reconocimiento consistirá en una medalla de oro con la efigie del General Ignacio de la Llave y un diploma alusivo.

Artículo 23 Ter. La entrega de la Medalla General Ignacio de la Llave se hará conforme a las categorías siguientes:

I. A la Excelencia Naval: Al Guardiamarina que se haya distinguido ante el Honorable Consejo Docente de la Heroica Escuela Naval Militar, por demostrar un alto grado de aptitud y actitud en la aplicación de los conocimientos adquiridos en el arte de la guerra y las ciencias navales.

La Medalla a la Excelencia Naval tendrá las características siguientes:

a) En el anverso, al centro del Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relieve escultórico con las leyendas en el exergo "Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave" y "Excelencia Naval Militar"; y

b) En el reverso, al centro el busto del General Ignacio de la Llave en relieve escultórico con la leyenda, en el exergo superior, "Heroica Escuela Naval Militar". Entre la leyenda ubicada en el exergo inferior y el relieve escultórico del General Ignacio de la Llave, se establecerá el año en el que se otorga la Medalla.

El Ejecutivo del Estado podrá disponer la entrega adicional de un estímulo económico, previo acuerdo con el Honorable Consejo Docente de la Heroica Escuela Naval Militar.

II. Al Mérito Deportivo: A aquellos deportistas que se distingan por su destacada participación en actividades que generen reconocimiento para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la sociedad veracruzana, nacional o internacional.

La Medalla al Mérito Deportivo se entregará el mismo año en el que se haya dado la participación deportiva de alto reconocimiento para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(ADICIONADO, CAPÍTULO SEXTO; G.O. 5 DE NOVIEMBRE DE 2010)

Capítulo Sexto

De las Medallas "Carlos A. Carrillo" y "Enrique C. Rébsamen"

Artículo 23 Quater. El Poder Ejecutivo otorgará a los maestros del Sistema Educativo Estatal, en ceremonia especial que al efecto organice la Secretaría de Educación el día quince de mayo de cada año, en atención a sus años de servicio y, de conformidad con el reglamento que para el efecto se expida:

I. La medalla "Carlos A. Carrillo" por cuarenta años de servicio; y

II. La medalla "Enrique C. Rébsamen" por treinta años de servicio.

Artículo 23 Quinquies. A los maestros que hayan cumplido cuarenta años de servicio ininterrumpido en el Sistema Educativo Estatal, se les entregará:

I. Medalla de oro con la efigie del maestro Carlos A. Carrillo, en el anverso, y la inscripción "Al Mérito Docente", en el reverso;

II. Diploma; y

III. El estímulo económico en efectivo que acuerde previamente el Ejecutivo del Estado.

Artículo 23 Sexies. A los maestros que hayan cumplido treinta años de servicio ininterrumpido en el Sistema Educativo Estatal, se les entregará:

I. Medalla de plata con la efigie del maestro Enrique C. Rébsamen, en el anverso, y la inscripción "Al Mérito Docente", en el reverso;

II. Diploma; y

III. El estímulo económico en efectivo que acuerde previamente el Ejecutivo del Estado.

Artículo 23 Septies. Para el cómputo de la antigüedad en el servicio, sólo se tomará en cuenta el tiempo efectivo que hayan laborado y los días de descanso, por lo que se descontarán las inasistencias injustificadas, los períodos en los que hayan gozado de permisos de cualquier naturaleza y las comisiones desempeñadas fuera de la Administración Pública Estatal o Municipal.

(ADICIONADO, CAPÍTULO SÉPTIMO; G.O. 28 DE ABRIL DE 2015)

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Premio Estatal a la Mujer

(REFORMADO, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2017)

Artículo 23 octies. El premio estatal a la Mujer Veracruzana es un reconocimiento que se otorgará a las veracruzanas que se hayan destacado por su trayectoria de vida, obra, méritos académicos, científicos, artísticos, literarios o de otra índole, o que desde cualquier ámbito de acción hayan contribuido al cumplimiento en el ejercicio de los derechos de las mujeres y la igualdad de género en el estado de Veracruz.

(REFORMADO, PÁRRAFO PRIMERO; G.O. 17 DE FEBRERO DE 2017)

Artículo 23 nonies. En el mes de enero de cada año, el Pleno del Congreso conformará la Comisión Especial del Premio Estatal a la Mujer, la que emitirá la convocatoria para recibir las propuestas correspondientes.

La Comisión Especial formulará un dictamen con el nombre de la mujer que se considere merecedora al premio estatal, mismo que será sometido al Pleno para su votación antes de que concluya el primer periodo ordinario de sesiones.

(REFORMADO, G.O. 17 DE FEBRERO DE 2017)

Artículo 23 decies. El Premio Estatal a la Mujer consistirá en una medalla que se entregará en el mes de marzo, en sesión solemne del Pleno, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

(ADICIONADO, G.O. 20 DE JUNIO DE 2019)

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO OCTAVO

De la Medalla Heberto Castillo Martínez

Artículo 23 Undecies. Esta medalla la concederá el Congreso del Estado anualmente al ciudadano o ciudadana veracruzano que se distinga por su aportación a la investigación, divulgación o aplicación de la ciencia y que haya contribuido al desarrollo del Estado o del país.

Artículo 23 Duodecies. El otorgamiento de la Medalla Heberto Castillo Martínez se sujetará al procedimiento siguiente:

I. En el mes de junio, la Comisión Permanente de Ciencia y Tecnología emitirá la convocatoria para que se proponga a las ciudadanas o ciudadanos veracruzanos que se consideren merecedores de la distinción;

II. Concluido el plazo de la convocatoria, la Comisión seleccionará de entre los ciudadanos propuestos a tres, que a su juicio sean los de mayores méritos para recibir la distinción, fundando y motivando su decisión en el dictamen que elabore al respecto;

III. Las propuestas que contenga la terna se acompañarán de una semblanza y exposición de motivos; y

IV. El dictamen de la Comisión se someterá a la consideración del Pleno, el cual decidirá a quién se otorgará la Medalla por el voto de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23 Terdecies. La Medalla Heberto Castillo Martínez y un diploma alusivo al acto serán entregados cada año en sesión solemne del Congreso del Estado, celebrada el día 23 de agosto, con la presencia del Titular del Poder Ejecutivo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 23 Quaterdecies. La Medalla Heberto Castillo Martínez tendrá las características siguientes:

I. En el anverso, al centro el Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relieve escultórico con las leyendas en el exergo "Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave"; y

II. En el reverso, al centro el busto del Ingeniero Heberto Castillo Martínez, en relieve escultórico con la leyenda, en el exergo superior, Medalla "Heberto Castillo Martínez".

(ADICIONADO, G.O. 27 DE FEBRERO DE 2020)

CAPÍTULO NOVENO

De la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente

Artículo 23 Quincecies. Esta medalla la concederá el Congreso del Estado anualmente, será entregada a Persona Física, Persona Moral o Municipio, que se distinga y haya contribuido por sus acciones y méritos en la defensa y mejora del medio ambiente.

Artículo 23 Sexdecies. Para el otorgamiento de la Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado en la primera semana del mes de abril de cada año, a través de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, emitirá la convocatoria para que se proponga a persona, ya sea física o moral, que se considere merecedora de la distinción;

II. Las propuestas que se hagan con motivo de la convocatoria deberán acompañarse con una semblanza y exposición de motivos;

III. Concluido el término de la convocatoria, la Comisión Permanente seleccionará, de entre las propuestas, a tres que a su juicio sean las de mayor mérito a recibir la distinción, razonando y motivando su decisión; y

IV. El dictamen de la Comisión se someterá a la consideración del Pleno del Congreso, que decidirá a quién se le otorga la Medalla.

Para efectos de complementariedad, los conceptos previstos en este artículo, se tendrán referidos a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 23 Septendecies. La Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente será entregada cada año en sesión solemne del Congreso del Estado a celebrarse el 5 de junio, con la presencia del Titular del Ejecutivo del Estado y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo, se entregará al merecedor de la Medalla un Diploma en el que se expresen las razones por las cuales se confiere esta distinción.

Artículo 23 Octadecies. La Medalla al Mérito por la Defensa y Mejora del Medio Ambiente deberá ser fabricada con materiales reciclados y tendrá las características siguientes:

I. En el anverso, al centro, el Escudo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con la leyenda en el encabezado "Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave";

II. En el Reverso, al centro, el contorno del mapa del Estado de Veracruz, relleno de imágenes alusivas a un medio ambiente sano, con la leyenda en el encabezado superior "AL MÉRITO POR LA DEFENSA Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE". En la parte inferior se establecerá el año en el que se otorga la Medalla y el número de la Legislatura.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ROTONDA DE LOS HOMBRES ILUSTRES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Artículo 24. En la Rotonda de los Hombres Ilustres del Estado de Veracruz, ubicada en la capital del Estado, se sepultarán los restos de los ciudadanos veracruzanos que en el transcurso de su vida se hayan distinguido por su conducta trascendente, relevante y ejemplar, en beneficio de la sociedad.

Las ceremonias de inhumación en la Rotonda de los Hombres Ilustres serán solemnes.

Artículo 25. Para que los restos de un ciudadano veracruzano, puedan ser sepultados en la Rotonda de los Hombres Ilustres, se requerirá:

I. Solicitud por escrito de un Ayuntamiento o una organización cultural, científica, cívica o política de la Entidad;

II. Que a la solicitud se acompañen las pruebas que acrediten fehacientemente los méritos de la obra del ciudadano al que se pretende honrar; y

III. Decreto del Gobernador del Estado.

Artículo 26. Los trámites a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Gobierno, dependencia que será la responsable de integrar y cuidar la conservación de un Archivo, en el que se contengan todos los datos de quienes hayan sido honrados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se abrogan la Ley Número 123 de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y uno, publicada en la Gaceta Oficial del Estado el día veintitrés del mismo mes y año; la Ley Número 56 que Reforma Diversos Artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles del Estado, de fecha once de mayo del año dos mil, publicada el día doce del mismo mes y año; y la Ley Número 324 que establece el "Premio al Mérito Cívico Adalberto Tejeda" de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, publicada el día catorce del mismo mes y año. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

Artículo Tercero. En lo relativo al Premio Estatal de Comunicación Social, previsto en la Ley Número 56, el Ejecutivo del Estado, otorgará para el mes de enero del año 2002, las cantidades correspondientes a cada categoría, a la Asociación de Periodistas, que acredite tener el mayor número de afiliados, en términos de los lineamientos que establezca la Secretaría de Gobierno.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Gobierno expedirá una Convocatoria pública en la que se establecerán las bases y requisitos con la finalidad de diseñar las características de la Medalla Veracruz.

Artículo Quinto. El Reglamento de la Medalla Veracruz se expedirá dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley.

Artículo Sexto. El Reglamento del Premio Veracruz 2025 se expedirá dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Ley. En dicho Reglamento se dispondrá que la Oficina del Programa de Gobierno será la encargada de establecer los lineamientos y bases para su otorgamiento.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Armando José Raúl Ramos Vicarte, diputado presidente.—Rúbrica. José Luis Salas Torres, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 003439, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé

cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de octubre del año dos mil uno.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Miguel Alemán Velazco, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO.

G.O. 02 DE NOVIEMBRE DE 2004

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abrogan el Decreto por el que se crea la Condecoración a la Excelencia Naval Militar "General Ignacio de la Llave", publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de junio de dos mil dos, así como el Decreto por el que se crea la Condecoración al Mérito Deportivo "General Ignacio de la Llave", publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día dieciocho de junio de dos mil tres; y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

G.O. 03 DE ENERO DE 2007

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

G.O. 05 DE NOVIEMBRE DE 2010

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. El Reglamento de las Medallas "Carlos A. Carrillo" y "Enrique C. Rébsamen" se expedirá dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DECRETO 556
G.O. 28 DE ABRIL DE 2015

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga al presente Decreto.

DECRETO 239
G.O. 17 DE FEBRERO DE 2017

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

DECRETO 619
G.O.22 DE FEBRERO DE 2018

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DECRETO 262
G.O.20 DE JUNIO DE 2019

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DECRETO 542
27 DE FEBRERO DE 2020

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.